

PENSIÓN POR INVALIDEZ O INCAPACIDAD ANTE EL MPPD Y EL IVSS

Son prestaciones dinerarias otorgadas al asegurado por la pérdida de más de dos tercios (2/3) de su capacidad para trabajar a causa de una enfermedad o accidente, en forma presumible permanente o de larga duración.

Se considera inválido o inválida, al asegurado o asegurada que quede con una pérdida de más de dos tercios de su capacidad para trabajar, a causa de una enfermedad o accidente, en forma presumiblemente permanente o de larga duración

Para tramitar ambas pensiones se necesitan los mismos requisitos. Por incapacidad se otorga cuando ocurre algún accidente laboral que requiere un reposo temporal.

La pensión por invalidez se da a la persona que haya perdido más de dos tercios (2/3) de su capacidad para trabajar. Tiene que tener, al menos, 100 cotizaciones en los últimos 3 años y un mínimo de 250 semanas cotizadas en total.

Base Legal

Artículo 13: “ Se considera inválido, el (la) asegurado(a) que quede con una pérdida de más de dos tercios (2/3) de su capacidad para trabajar a causa de una enfermedad o accidente, en forma presumible permanente o de larga duración” .

Artículo 14: “ El (la) inválido(a) tiene derecho a percibir una pensión, siempre que tenga acreditadas ” .No menos de cien (100) cotizaciones semanales en los tres (3) últimos años anteriores a la iniciación del estado de invalidez y además; un mínimo de doscientas cincuenta (250) semanas cotizadas. Cuando el (la) asegurado(a) sea menor de treinta y cinco (35) años, el mínimo de doscientas cincuenta (250) cotizaciones semanales se reducirá a razón de (20) cotizaciones por cada año que le falte para cumplir esa edad, sin que ello excluya el cumplimiento del requisito establecido en el inciso a) de este artículo” .

Artículo 15: “ Los (las) asegurados(as) que se invaliden a consecuencia de un accidente de trabajo o enfermedad profesional, tendrá derecho a la pensión de invalidez cualquiera que sea su edad y no se les exigirá requisito de cotizaciones previas.

Cuando la invalidez provenga de un accidente común, también tendrá derecho a la pensión, siempre que el trabajador para el día del accidente esté sujeto a la obligación del Seguro Social.

De la incapacidad parcial

Artículo. 20: “ El (la) asegurado(a) que a causa de enfermedad profesional o accidente de trabajo quede con una incapacidad mayor del veinticinco por ciento (25%) y no superior a dos tercio (66.66%), tiene derecho a una pensión. También tendrá derecho cuando a causa de accidente común quede con una incapacidad entre los límites mencionados, siempre que para el día del accidente el trabajador(a) esté sujeto a la obligación del Seguro Social.

Indemnizaciones Únicas: Son prestaciones dinerarias otorgadas al asegurado como consecuencia de una enfermedad profesional o accidente de trabajo que disminuya su capacidad para el trabajo entre un 5% y 25%

Artículo 21: La pensión por incapacidad parcial será igual al resultado de aplicar el porcentaje de incapacidad atribuido al caso a la pensión que le habría correspondido al asegurado de haberse incapacitado totalmente.

Artículo 22: El asegurado que a causa de enfermedad profesional o accidente de trabajo quede con una incapacidad mayor de cinco por ciento (5%) y no superior al veinticinco por ciento (25%), tiene derecho a una indemnización única igual al resultado de aplicar el porcentaje de incapacidad atribuido al caso, al valor de tres (3) anualidades de la pensión por incapacidad total que le habría correspondido.

También tendrá derecho a esta pensión por accidente común siempre que el trabajador esté sujeto a las obligaciones del Seguro Social.

Artículo 23: El Consejo Directivo del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales dictará las normas que se aplicarán para la determinación del grado de incapacidad.

Artículo 24: Las pensiones por incapacidad parcial se pagarán mientras ésta subsista y desde que el asegurado deje de percibir indemnizaciones diarias por esa incapacidad.

Disposiciones comunes a la invalidez e incapacidad parcial

Artículo 25: El Instituto Venezolano de los Seguros Sociales debe prescribir exámenes, tratamientos y prácticas de rehabilitación con el objeto de prevenir, retardar o disminuir el estado de invalidez o incapacidad para el trabajo. El incumplimiento de las medidas recomendadas, por parte de los solicitantes o beneficiarios de pensión, producirá respectivamente la suspensión de la tramitación del derecho o del goce de pensión, mientras el asegurado o beneficiario no se someta a las indicaciones prescritas.

Artículo 26: Durante los primeros cinco (5) años de atribución de la pensión, el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales podrá revisar el grado de incapacidad del pensionado y suspender, continuar o modificar el

pago de la respectiva pensión según el resultado de la revisión. Después de este plazo el grado de incapacidad se considerará definitivo igualmente si el inválido o incapacitado ha cumplido sesenta (60) años de edad.

Solicitud de cita de Evaluación Médica ante la Comisión Nacional de Incapacidad Residual y Permanente (Hospital Miguel Pérez Carreño)

- ✓ Oficio Dirigido al Director de la Oficina de Gestión Humana del Ministerio del Poder Popular para la Defensa solicitando la evaluación médica.
- ✓ Carpeta de Manila tamaño oficio/carta contentiva de:
 - Cuenta Individual
 - Dos (02) Copias de la Cédula de Identidad ampliada y legible.
 - Forma 14-08 en Original y dos (02) copias en carbón con sello húmedo y actualizado, llenado por el médico tratante.

Nota: Una vez dictaminado el porcentaje de incapacidad el trabajador deberá consignar personalmente ante la caja regional más cercana a su domicilio la siguiente documentación:

- ✓ Carpeta de Manila tamaño oficio /carta membretada contentiva de:
 - Dos (02) Copias de la Cédula de Identidad ampliadas y legibles.
 - Formas 14-100 original y copia (que reflejen los últimos seis (06) años laborados, sin tachadura ni enmienda, debe estar firmada por el patrono y con sello húmedo)
 - Forma 14-04 llenada en original por triplicado.
 - En caso de ser accidente vial consignar la forma 14-123 original y copia e informe del I.N.T.T.
 - En caso de ser por arma de fuego, consignar la denuncia formulada ante el CICPC.
 - En caso de ser accidente laboral, consignar informe de INPSASEL en original y copia.
 - Copia del Resuelto de la Evaluación de Incapacidad Residual y Permanente.
 - 14-08 (Evaluación de Discapacidad) en Original.

<u>LADO IZQUIERDO</u>	<u>LADO DERECHO</u>
<ul style="list-style-type: none">✓ Copia de la Cédula de identidad.✓ Constancia de Trabajo	<ul style="list-style-type: none">✓ Forma 14-04 (con dirección y teléfono celular)✓ Forma 14-100✓ Forma 14-08 Original✓ Resuelto de Evaluación de Incapacidad Total y Permanente

MEMBRETE
SOLICITUD DE PENSION DE INCAPACIDAD
NOMBRES Y APELLIDOS: ANA PEREZ
CEDULA DE IDENTIDAD: 5.565.640
LUGAR: PALO NEGRO, EDO. ARAGUA

← Etiqueta de Carpeta